EXP. 2009-176
Proceso Ordinario Laboral

CONSTANCIA. Al Despacho, poniendo en conocimiento memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, contra el auto que aprobó la liquidación de costas (fl. 516 a 520).

Igualmente, se ponen en conocimiento el memorial visible a folio 521, radicado por la apoderada de la UGPP.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiséis de marzo de dos mil veinte.

JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis de marzo de dos mil veinte

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y como quiera que verificado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado PAR CAPRECOM LIQUIDADO a folios 516 a 520, se advierte que se interpuso el 25 de noviembre de 2019; ha de señalarse que no se dará trámite al mismo, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 CPTSS, el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia, cuando se hiciere por estados; en consecuencia, atendiendo a que la notificación del proveído objeto de recurso, se dio por estados el 19 de noviembre de 2019 (f. 514), debió interponerse el referido recurso a más tardar el 22 de noviembre de 2019 (atendiendo a que el 21 de noviembre de 2019 estuvo impedido el acceso al público en el palacio de justicia – fl. 515); no obstante, se presentó de manera extemporánea el 25 de noviembre de 2019. Por lo expuesto, se negará el trámite del recurso de reposición presentado por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO y en consecuencia, se mantiene incólume la decisión tomada en proveído I-40 del 18 de noviembre de 2019 (f. 514).

Consecuencialmente, atendiendo a la interposición en forma subsidiaria del recurso de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas, dentro de la oportunidad procesal, se concede el mismo en el efecto suspensivo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 65 del CPTSS en concordancia con el art. 366 CGP (este último aplicable por remisión analógica del art. 145 CPTSS).

Por secretaría remítase el expediente con destino al Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala Laboral para el surtimiento del recurso correspondiente.

Finalmente, atendiendo a la solicitud elevada a folio 521, previo a la remisión del expediente, por secretaría expídanse las copias requeridas por la apoderada de la UGPP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**057** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 22 de julio de 2020.